



LCDO. LUIS MACHADO PIEDRA
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE, mediante Resolución No. 00.Q.IJ.164 de 24 de enero del 2000 la Superintendencia de Compañías declaró la disolución y dispuso la liquidación de LA QUIMICA S.A., por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, ya que venía obstaculizando y dificultando la labor de control y vigilancia, al no haber permitido la labor del Perito nombrado mediante Resolución No. 099.1.4.1.2756 de 26 de octubre de 1999, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Compañías, examine los libros sociales y documentos contables de LA QUIMICA S.A. correspondientes al año 1998; e igualmente, al haber impedido el ingreso del Interventor designado con Resolución No. 99.1.4.1.033 de 17 de diciembre de 1999.
- QUE, la Resolución disolutiva fue impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, mediante juicio No. 6761-MIL, el mismo que según consta en el Oficio No. SC.DPYC.05.113 de 13 de junio del 2005, suscrito por el Director de Procuraduría y Coactivas de esta Institución, la Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, ha dictado la providencia en la que declara su abandono, ante lo cual el Secretario General de esta Superintendencia, sienta la razón correspondiente con fecha 25 de julio del 2005, con la que, la referida Resolución No. 00.Q.IJ.164 de 24 de enero del 2000, se encuentra ejecutoriada.
- QUE, mediante Resolución No.00.Q.IJ.359 de 8 de febrero del 2000 se niega la revocatoria de la Resolución No. 00.Q.IJ.164 de 24 de enero del 2000, que fue solicitada por el Representante Legal de LA QUIMICA S.A.
- QUE, en las diversas inspecciones realizadas a LA QUIMICA S.A., se concluye que la falta de colaboración de los administradores ha imposibilitado que las causales que motivaron la intervención y disolución de la compañía, sean superadas, por lo tanto el proceso disolutivo debe continuar.
- QUE, el 2 de abril del 2008, el señor Inspector del Trabajo de Pichincha, remite la providencia de ejecución de la Sentencia, del pliego de peticiones presentado por el Comité de Empresa de los Trabajadores de LA QUIMICA S.A., en contra de su empleador, a fin de que el Superintendente de Compañías conozca que dentro del Proceso de ejecución de Sentencia, es necesario para que éste continúe al amparo de los artículos 491 y 496 del Código de Trabajo, que el Liquidador designado, tome posesión del cargo, para cuyo efecto, se hace necesario que el Extracto de la Resolución disolutiva se publique por la prensa .
- QUE, el Extracto de la Resolución No. 00.Q.IJ.164 de 24 de enero del 2000 con la que se declaró la disolución y ordenó la liquidación de LA QUIMICA S.A., no ha sido publicado, pese a los requerimientos que en tal sentido, ha formulado esta institución mediante oficios Nos. SC.IJ.DJDL.08.09065 y 11779 de 22 de mayo y 5 de junio del 2008, por lo que la señora



Intendenta Jurídica, Encargada, mediante memorando No. SC.IJ.DJDL.08.1207 de 1 de agosto del 2008, recomienda se proceda a multar a la compañía por haber omitido esta obligación.

QUE, el artículo 372 de la Ley de Compañías dispone que el o los representantes legales que no efectuaren la publicación por la prensa, ordenada por el Superintendente de Compañías, serán sancionados con la respectiva multa.

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución ADM, 08236 de 14 de julio del 2008.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Imponer a título personal al señor Santiago Javier Baquero Jaramillo, representante legal de LA QUIMICA S.A., la multa de doce salarios mínimos vitales generales, equivalentes a US\$48,00.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar en forma legal, al señor Santiago Javier Baquero Jaramillo, representante legal de LA QUIMICA S.A., con el original de la presente resolución, en el domicilio del sancionado.

ARTICULO TERCERO.- Ejecutoriada esta Resolución, se procederá conforme lo disponen los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.

COMUNIQUESE.- DADA Y FIRMADA en la Superintendencia de Compañías en Quito, a

17 OCT 2008


LCDO. LUIS MACHADO PIEDRA
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN

 LMP/MVdF.
EXP. 1298



Superintendencia
de Compañías ----

*Señor M. de G. P. S. S.
Su conocimiento y trámite.
08.08.08*

MEMORANDO No.IJ.DJDL.08.1207

PARA: INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN
DE: INTENDENTA JURÍDICA, ENCARGADA
ASUNTO: LA QUÍMICA SOCIEDAD ANÓNIMA, EN LIQUIDACIÓN
FECHA: 1 de agosto de 2008

Adjunto al presente dígnese encontrar copia del memorando No.SC.IJ.DJDL.08.1110 de 16 de julio de 2008, a fin que la Intendencia a su cargo proceda a multar a la compañía por haber omitido la publicación del extracto de la Resolución disolutiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 372 de la Ley de Compañías; y, además se designe otro interventor, conforme a las recomendaciones aprobadas por el Señor Superintendente de Compañías, constantes en los numerales 1 y 2 del mentado memorando.

Atentamente,

MARÍA DE LOURDES ATIAGA CAICEDO

EXMP/
Exp. 1298

Adj. Lo indicado.

*08.08.08
15400*



Superintendencia
de Compañías

Disolución
Inf
18.07.08

aprobado.
16/Julio/2008

2135/08

MEMORANDO No. SC.IJ.DJDL.08.1110

PARA: SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE: INTENDENTA JURÍDICA, ENCARGADA
ASUNTO: LA QUÍMICA S.A., EN LIQUIDACIÓN
FECHA: 16 de julio de 2008

Por el presente, me permito poner en su conocimiento el informe jurídico respecto del trámite de disolución y liquidación de la compañía LA QUÍMICA S.A., EN LIQUIDACIÓN, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 99.1.2.1.3071 de 9 de diciembre de 1999, se impuso una multa equivalente a doce salarios mínimos vitales generales a LA QUÍMICA S.A., con base a los artículos 445, en relación con el inciso Primero del Art. 457 de la Ley de Compañías, al obstaculizar la labor encomendada al Perito designado para examinar los libros sociales y documentos contables de 1998. En esta Resolución, además se advirtió a la compañía, que en caso de continuar obstaculizando las disposiciones emanadas por esta Entidad, la empresa podría ser declarada disuelta al tenor de lo prescrito en el numeral 12 del Art. 361 de la misma Ley de Compañías

Por Resolución No. 99.1.4.1.033 de 17 de diciembre de 1999, esta Superintendencia intervino a LA QUÍMICA S.A., en base a las disposiciones previstas en los artículos 432, penúltimo inciso y 354, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Compañías, por existir los suficientes fundamentos de hecho y de derecho, con el objeto de que la compañía regularice su situación, sin que hasta la presente fecha supere las causas que motivaron tal intervención.

Con Resolución No.00.Q.IJ.164 de 24 de enero de 2000, se declara la disolución y dispone la liquidación de LA QUÍMICA S.A., al encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, ya que venía obstaculizando y dificultando la labor de control y vigilancia de esta Superintendencia, al no haber permitido la labor encomendada al Perito nombrado por esta Institución mediante Resolución No. 99.1.4.1.2756 de 26 de octubre de 1999, para que examine los libros sociales y documentos contables de 1998 de la empresa, e igualmente, al haber impedido el ingreso del Interventor designado con Resolución No. 99.1.4.1.033 de 17 de diciembre de 1999, según se determina en el

Inf.
[Signature]



Superintendencia
de Compañías

-2-

LA QUÍMICA S.A., EN LIQUIDACIÓN

informe de control No.427 de 23 de diciembre del mismo año, con lo que se evidencia el incumplimiento de las Resoluciones que ha expedido esta Entidad. Dicha Resolución fué impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, mediante juicio No. 6761-ML.

Con fecha 30 de diciembre de 1999, se notifica a esta Superintendencia el Recurso de habeas data interpuesto por el señor Jaime Bolívar Jarrín Nieto Representante Legal, en contra del Superintendente de Compañías, recaído en el Juzgado Cuarto de lo Penal de Pichincha.

El 26 de enero de 2000, el Representante Legal de la compañía solicita a esta Superintendencia la revocatoria de la Resolución disolutiva, habiéndose negado con Resolución No.00.Q.IJ.359 de 8 de febrero de 2000 este pedido, por improcedente.

Posteriormente, mediante informe de control No. 164 de 9 de mayo de 2000, elaborado por la Dirección de Auditoría e Intervención, se concluye que no fue posible realizar la visita de control a LA QUÍMICA S.A., la que tenía por objeto revisar los libros sociales y contables de los años 1998 y 1999, debido a la negativa manifiesta por el señor Jaime Jartrín Nieto, Gerente General de la compañía.

Luego, la Dirección de Auditoría e Intervención elabora el informe de control No. 110 de 28 de febrero de 2001, en el que se advierte una vez más la negativa de la compañía en razón de que no se permite realizar las labores asignadas tanto al señor Interventor como a los Inspectores y Peritos designados por esta Superintendencia y si el caso amerita, se remita copia del mismo al Ministro Fiscal de Pichincha.

Un posterior informe de control No. 297 de 8 de junio de 2001, relativo al proceso de intervención, manifiesta que tal proceso no avanza por falta de colaboración de los administradores de la compañía, en consecuencia no se han superado las causas que motivaron dicha intervención.

Otro informe de control No. 317 de 18 de junio de 2001, concluye en que el Representante Legal de la compañía no acepta la intervención ni ninguna Resolución dictada por la Superintendencia de Compañías por considerarlas ilegales, además que no permitirá el ingreso del nuevo interventor.

Luego mediante Oficio No. SC.DPYC.05.113 de 13 de junio de 2005, el Director de Procuraduría y Coactivas pone en conocimiento del Intendente Jurídico la providencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, en la que se declara el abandono del

Del.



Superintendencia
de Compañías ----

-3-

LA QUÍMICA S.A., EN LIQUIDACIÓN

juicio No. 6761-ML, propuesto por el Gerente General de la compañía y que impugnaba la Resolución No. 00.Q.IJ.164 de 24 de enero de 2000, mediante la cual ésta Entidad Contralora la declaró disuelta.

En consecuencia, el trámite de disolución continúa, tanto más que, del informe de control No. 249 de 26 de mayo de 2004, de la Dirección de Control y Concurso Preventivo y de los Memorandos Nos. SC.IJ.04.090 de 15 de junio, SC.ICI.CCP.04.441 de 22 de julio y SC.IJ.04.165 de 1 de septiembre de 2004, se infiere que la compañía no ha superado la causal que motivó la disolución. En tal virtud, el Secretario General de esta Dependencia, sienta la razón correspondiente con fecha 25 de julio de 2005, con la que, la referida Resolución de disolución No. 00.Q.IJ.164 de 24 de enero de 2000, se encuentra ejecutoriada.

De otro lado, el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, remite a esta Superintendencia la providencia dictada dentro del juicio de coactiva iniciado en base al título de crédito No. 2005200632, que adjunta, en el que consta que la compañía adeuda la cantidad de USD \$. 22.762,39. En esta Providencia se dispone que se oficie al señor Superintendente de Compañías a fin que no dé trámite a la disolución en tanto la compañía no cancele los valores adeudados al IESS.

Mediante Oficio No. SC.IJ.DJDL.06.7714 de 21 de abril del 2006, esta Dirección Jurídica remitió al Representante Legal copia simple del título de crédito antes referido a fin de que cumpla con sus obligaciones en ejercicio de sus funciones. Se le remitió además dos copias certificadas de la razón sentada por el Secretario General de la Entidad para la continuación del trámite de disolución.

Posteriormente, el Inspector del Trabajo de Pichincha, mediante Oficio No. 0013 fechado 21 de febrero de 2007, pone en nuestro conocimiento las actas de mediación laboral y de Audiencia de Conciliación celebradas entre la compañía y el Comité de Empresa de los Trabajadores. A este respecto, con Oficio No. 5058 de 1 de marzo de 2007 se corrió traslado de estas actas al Representante Legal de la susodicha compañía para los fines consiguientes.

En el estado en que se encuentra la compañía, corresponde continuar el trámite disolutivo. Por tal razón y en vista que la compañía continúa incumpliendo el trámite, la Superintendencia de oficio ejecutó las diligencias de marginación e inscripción en el Registro Mercantil, hecho que consta con fecha 4 de mayo de 2007 y, de acuerdo con el artículo 377 de la Ley de Compañías, se inicia el proceso de liquidación.



Superintendencia
de Compañías

-4-

LA QUÍMICA S.A., EN LIQUIDACIÓN

Con fecha 16 de julio de 2007, el Representante Legal de la compañía remite a este despacho tres copias certificadas de la escritura pública de prórroga de plazo y reforma de estatutos, trámite que mereció observaciones de carácter jurídico y que fueron comunicadas a la compañía mediante Oficio No. SC.IJ.DJDL.07.17866 de 3 de agosto de 2007. Y según el informe de inspección No. IJ.DJDL.07.351 de 7 de septiembre de 2007, que tenía por objeto verificar la situación actual de la compañía y comprobar que se hayan superado las causas que motivaron la disolución y que no exista ninguna otra causa que justifique la liquidación, según manda el Art. 374 de la Ley de Compañías, se determina que la inspección no pudo realizarse porque la compañía estaría superando las causas de la disolución, las observaciones realizadas dentro de la intervención y las de carácter jurídico constantes en el Oficio 17866 antes citado, relacionadas con la reactivación.

De otro lado, con fecha 2 de abril de 2008, el señor Inspector del Trabajo de Pichincha, nos remite la providencia dictada dentro de la ejecución de la Sentencia, del pliego de peticiones presentado por el Comité de Empresa de los Trabajadores de la compañía, en contra de su empleador, a fin de que el Superintendente de Compañías conozca que dentro del Proceso de Ejecución de Sentencia, es necesario para que éste continúe al amparo de los artículos 491 y 496 del Código del Trabajo, que el Liquidador designado por esta Entidad, tome posesión del cargo, para cuyo efecto, se hace necesario que el Extracto de la Resolución disolutiva se publique. Sin embargo, y pese a los requerimientos de este Organismo a la compañía realizados con Oficios Nos. SC.IJ.DJDL.08.09065 de 21 de abril, 11779 de 22 de mayo y 5 de junio de 2008, para que cumpla con la publicación de ese extracto, la compañía persiste en hacer caso omiso, alegando que se ha cumplido con la publicación en el año 2000, publicación que corresponde al texto íntegro de la Resolución de disolución, mas no al extracto.

Por fin, mediante memorando No. SC.ICI.AI.08.197 de 22 de abril de 2008, el Intendente de Control e Intervención, pone en conocimiento del Intendente Jurídico el informe de control No. 128 de 22 de marzo de 2008, relacionado con el seguimiento al proceso de intervención que pesa sobre LA QUÍMICA S.A., EN LIQUIDACIÓN. En este informe se establece que la compañía no ha superado las causas que motivaron la intervención que fuera dictada el 17 de diciembre de 1999 mediante Resolución No. 99.1.4.3.033. No exhibe la contabilidad ni los libros sociales.- No presenta los informes de gerente, comisario y nómina del año 2004, los estados financieros de los años 2004 y 2005, y adeuda contribuciones; es decir, incumple los artículos 20 y 449 de la Ley de Compañías.- El señor Santiago

Sul



Superintendencia
de Compañías

-5-

LA QUÍMICA S.A., EN LIQUIDACIÓN

Sevilla presenta su renuncia irrevocable al cargo de interventor el 8 de enero de 2008. Además solicita análisis jurídico respecto de si procede o no la designación de un nuevo interventor.

RECOMENDACIONES:

Con fundamento en el análisis realizado señor Superintendente, salvo su mejor criterio, me permito sugerir lo siguiente:

1.- Se proceda a multar a la compañía por haber omitido la publicación del Extracto, de conformidad con lo señalado en el artículo 372 de la Ley de Compañías y, que esta Superintendencia atendiendo el pedido del comité de empresa de LA QUÍMICA S.A., EN LIQUIDACIÓN, formulado mediante oficio ingresado a esta Dependencia con número de trámite 20202-0, publique el referido extracto cuyo valor, con recargo del ciento por ciento, se incluirá en el pasivo de la liquidación, debiendo su monto ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 625275-3 del Banco de Guayaquil".

2.- La medida de intervención debe mantenerse por lo menos hasta cuando el Liquidador se posesione del cargo, luego que inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil de Quito D.M., presente en este Despacho el balance inicial de liquidación y el inventario de bienes de la compañía que nos ocupa conforme al numeral 2 del artículo 387 de la Ley de Compañías; ésto, con el fin de procurar el mantenimiento del patrimonio de la compañía y evitar que se ocasionen perjuicios a terceros, como manda el artículo 357 del citado cuerpo legal; y por lo tanto, se designe otro interventor por parte de la Intendencia de Control e Intervención quien pondrá la terna respectiva a su consideración, Señor Superintendente.

MARÍA DE LOURDES ATIAGA CAICEDO

EXMP/
Exped. 1298
Trámite 20202-0